

Lunes, 29 de mayo de 2017

Sección I - Administración Local

Municipio

Ayuntamiento de Guijo de Galisteo

ANUNCIO. Aprobación definitiva de Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de Servicio de Centro de Día.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de comedor municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

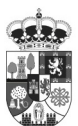
Constituye el hecho imponible la prestación del servicios de Centro de Día de titularidad municipal, de conformidad con el artículo 20.4.ñ) del real Decreto Legislativo 2/2004.

El Centro de día tendrá 26 plazas subvencionadas por la Junta de Extremadura (19 válidos y 7 dependientes), con posibilidad de ampliación según los convenios que se vayan firmando a lo largo de los años. Tendrán preferencia los usuarios empadronados en el municipio de El Batán (Guijo de Galisteo).

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos las personas que soliciten y resulten beneficiados por este servicio de comedor municipal conforme a lo establecido en el artículo 23.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Podrán resultar beneficiarios de este servicio aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:



Lunes, 29 de mayo de 2017

- a. Tener cumplidos 65 años en el momento de solicitar el ingreso.
- b. Los pensionistas podrán solicitar ingreso una vez cumplidos 60 años.
- c. La edad mínima de admisión se podrá reducir a los 50 años en el caso de personas con minusvalía y cuyas circunstancias personales, familiares o sociales lo aconsejen.
- d. No padecer trastornos de conducta que impidan el normal desarrollo de las relaciones y convivencia con los usuarios.
- e. No haber sido sancionado con expulsión en algún otro centro público.
- f. No padecer un grado de incapacidad que requiera una atención constante para satisfacer sus necesidades más básicas.

Las personas empadronadas en el Municipio de El Batán (Guijo de Galisteo) tendrán preferencia en todo caso sobre el resto de solicitantes.

ARTÍCULO 4. Cuota.

La cuota tributaria que se ha de satisfacer por cada usuario que haga uso del servicio de Centro de Día será el 15% de la pensión oficial que tenga reconocida legalmente. Aquella persona que no perciba pensión alguna quedará exenta de tasas.

Cuando los servicios de comidas y cenas se presten a personas no usuarias, la tarifa por servicio de comedor, siempre que tenga la condición para ser beneficiarios del servicio, conforme determina el artículo tercero de la presente Ordenanza, será la siguiente:

- a. Comida y Cena: 6,00€.
- b. Sólo Comida o Cena: 3,50€.
- c. Servicio de lavandería: 3,00€

ARTÍCULO 5. Devengo y Pago de la tasa.

La tasa se devengará, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

- _ Cuando se inicie la prestación del servicio público.
- _ Cuando se solicite el servicio, una vez concedido.

La obligación de pago nace desde el momento en que se inicie el servicio, previa admisión. Para aquellas personas ya admitidas, el día primero de cada mes, debiendo pagar mensualmente la cuota establecida en esta Ordenanza, dentro de los primeros cinco días



Lunes, 29 de mayo de 2017

naturales del mes, mediante domiciliación bancaria obligatoriamente.

Las altas que se produzcan dentro de los quince primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los cinco días siguientes. Las que se produzcan después del día quince de cada mes causarán el devengo de la mitad de la cuota mensual, no liquidándose otros prorrateos menores.

Las condiciones de pago y las normas mínimas de régimen interior del centro donde se prestaran los servicios objeto de esta ordenanza se harán constar a cada beneficiario en un contrato en el que se especificará el importe de la tasa y las fechas de ingreso del mismo.

ARTÍCULO 6. Bonificaciones y exenciones.

No se concederá exención o bonificación alguna respecto a la tasa regulada por la presente ordenanza salvo las estipuladas por la ley o norma de igual rango, o supuestos excepcionales debidamente motivados considerados por la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Centro de Día (casos de emergencia social).

ARTÍCULO 7. Normas de Gestión.

1. Las personas interesadas en este servicio deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, el cual resolverá si pueden ser beneficiarios o no de este servicio de comedor.
2. Junto con la solicitud, deberán aportar los documentos necesarios para justificar que se pueden ser beneficiario de este servicio. (solicitud, D.N.I., certificado médico según modelo y certificado de haberes de la seguridad social o recibo de domiciliación bancaria).
3. El servicio de Centro de Día supone: comida, cena, lavado y planchado de ropa de lunes a sábados laborables durante todo el mes, por tanto quedan exceptuados los domingos y días festivos. Estos servicios no podrán solicitarse por separado.
4. Se podrá solicitar el servicio a domicilio cuando una persona por circunstancias especiales (enfermedad o discapacidad) no pueda trasladarse al Centro de Día. La recogida y entrega de este servicio quedará a cargo de la persona que delegue.
5. La cuota deberá ser ingresada en función de la tarifa establecida, en los cinco primeros días de cada mes natural o el día en que comience la prestación del servicio. Se realizará el cobro mediante recibos domiciliados que girará el propio Ayuntamiento, conforme a la documentación prestada en el servicio social de base.
6. Anualmente se deberá presentar del 1 de enero al 28 de febrero la revalorización de las pensiones que perciban para establecer la cuota anual.



Lunes, 29 de mayo de 2017

7. Para la reserva de plazas, en caso de que el usuario pase un tiempo fuera de la localidad no superior a 2 meses, deberá seguir abonando la cuota, pues en caso contrario pasaría a estar nuevamente en lista de espera.

Excepcionalmente se procederá a reserva de plaza en casos superiores a 2 meses cuando se justifique y se demuestre documentalmente situaciones extremas.

1. En caso de abandono de la plaza, por enfermedad, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho, prorrateándose en períodos de quince días.
2. Se perderá la condición de beneficiario:
 - Cuando varíen las circunstancias que llevaron a incluirlo como beneficiario de este servicio.
 - Por impago de la tasa correspondiente.
 - Por renuncia del beneficiario.
 - Por incumplimiento o falta de respeto de las normas que establezca este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 11 de marzo de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.- El Secretario

Contra el presenta Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en



Lunes, 29 de mayo de 2017

el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cáceres.

Guijo de Galisteo, 19 de mayo de 2017

Juan Carlos Blázquez Tomás

ALCALDE PRESIDENTE

